

# LA ECLOSIÓN DEL PARTICULARISMO CUBANO: EL PROYECTO DESCENTRALIZADOR DE JOSÉ AGUSTÍN CABALLERO (1811)<sup>1</sup>

Antonio-Filiu Franco Pérez

I. Introducción.- II. La pretensión primigenia: salvar la Patria española.- III. Necesidad y oportunidad de articular un modelo descentralizado de organización política en Cuba.- IV. Los tres ejes maestros del Proyecto Caballero: unitarismo monárquico, particularismo y autogobierno.- V. El modelo de descentralización política de José Agustín Caballero para la Isla de Cuba y la articulación de una plutocracia insular.- VI. Epílogo: De la patria española a la patria cubana. La eclosión de una nueva identidad.

## I. INTRODUCCIÓN

1. Cuando se pretende abordar el estudio del modelo descentralizado de organización política colonial para Cuba en el siglo XIX, lo más lógico es comenzar a estudiarlo a partir de sus primeras manifestaciones. Sin embargo, todo indica que el lastre de la inercia historiográfica ha inducido a que el grueso de los investigadores que, en distintos momentos y desde diferentes perspectivas, han abordado el tema, lo hagan ocupándose con especial preferencia de la última etapa de desarrollo de este modelo: la etapa autonomista.<sup>2</sup> De esta manera, la génesis de este modelo político

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de una tesis doctoral titulada "**Cuba y el constitucionalismo español del siglo XIX: la descentralización colonial como alternativa político-jurídica**", en curso de elaboración, bajo la dirección del Profesor Doctor Joaquín Varela Suanzes, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo.

<sup>2</sup> Tomo como botón de muestra de lo que aquí se afirma los siguientes estudios: SÁNCHEZ BERMUDEZ, Juan Antonio, "**La posición del autonomismo entre 1878 y 1895**", *Islas*, Nº 59, Santa Clara, 1978, pp. 113-162; TORRE, Mildred de la, **El autonomismo en Cuba, 1878-1898**, Edit. de Ciencias Sociales, La Habana, 1997; GARCÍA MORA, Luis Miguel, "**Tras la revolución, las reformas: El Partido Liberal Cubano y los proyectos reformistas tras la Paz del Zanjón**", en NARANJO OROVIO, Consuelo y Tomás MALLO GUTIÉRREZ (eds.), **Cuba, la Perla de las Antillas**, Ediciones Doce Calles, Aranjuez (Madrid), 1994, pp. 197-212; también de GARCÍA MORA, L. M., "**La autonomía cubana en el discurso colonial de la prensa de la Restauración, 1878-1895**", en NARANJO OROVIO, Consuelo et al. (eds.), **La Nación soñada: Cuba, Puerto Rico y Filipinas ante el 98**, Ediciones Doce Calles, Aranjuez (Madrid), 1996, pp. 347-361; y, de la profesora Marta BIZCARRONDO los siguientes títulos, "**Entre la sumisión y la independencia. Avatares del autonomismo cubano, 1878-1898**", *Historia* 16, Nº 240, Madrid, Abril 1996, pp. 25-32; "**Cuba: la autonomía olvidada**", *El País*, Madrid, 2 de diciembre de 1997, p. 14; "**La autonomía de Cuba como proyecto político**", (estudio preliminar de la obra de LABRA, Rafael M. de, et al.), **El problema colonial contemporáneo**, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1998, (Colección Clásicos del 98), pp. XIII-LXVIII; y, "**El autonomismo cubano 1878-1898: las ideas y los hechos**", *Historia Contemporánea*, Nº 19, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 69-94.

que se articuló en el XIX cubano ha quedado en una zona de sombra, casi fuera del campo de análisis de los investigadores que se han aproximado al referido tema.<sup>3</sup>

2. Es de este modo como el primigenio Proyecto descentralizador de José Agustín Caballero<sup>4</sup> para la Isla de Cuba ha permanecido a la sombra durante casi dos siglos, desde su elaboración en 1811, habida cuenta de que quienes de una u otra manera han decidido abordarlo, en la práctica sólo han pasado de puntillas sobre su sustancioso contenido,<sup>5</sup> algo que no

---

<sup>3</sup> Véanse, al respecto, VALDÉS DOMÍNGUEZ, Eusebio, **Los antiguos diputados de Cuba y apuntes para la historia constitucional de esta isla**, Imprenta "El Telégrafo", La Habana, 1879; BUSTAMANTE Y MONTORO, Antonio S. de, **La ideología autonomista**, Imprenta Molina y Cía., La Habana, 1933; CHACÓN Y CALVO, José M<sup>a</sup>, **"Montoro y la generación del autonomismo"**, estudio introductorio de la obra, MONTORO, Rafael, **Ideario autonomista**, Cuadernos de Cultura, Cuarta Serie, N<sup>o</sup> 3, La Habana, 1938, pp. 5-32; INFIESTA, Ramón, **El autonomismo cubano; su razón y manera**, Jesús Montero, Editor, La Habana, 1939; INFIESTA, Ramón, **Historia Constitucional de Cuba**, 2<sup>a</sup> ed., Cultural, La Habana, 1951; ENTRALGO, Elías, **Los Diputados por Cuba en las Cortes de España durante los tres primeros períodos constitucionales**, Imprenta "El Siglo XX", La Habana, 1945; MARTÍNEZ BELLO, Antonio, **Origen y meta del autonomismo. Exégesis de Montoro**, Imp. P. Fernández y Cía., La Habana, 1952; HERNÁNDEZ CORUJO, Enrique, **Historia Constitucional de Cuba**, Compañía Editora de Libros y Folletos, La Habana, 1960, T. I; VITIER, Medardo, **Las ideas y la filosofía en Cuba**, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1970; TORRE VILLAR, Ernesto de la, y Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA, **Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D. F., 1976; y, BERNAL GÓMEZ, Beatriz, **"Propuestas y proyectos constitucionales en la Cuba del siglo XIX"**, *Anuario de Historia del Derecho español*, T. LXVII, 1997, Vol. I, pp. 861-872.

<sup>4</sup> José Agustín CABALLERO Y RODRÍGUEZ (La Habana, 1762-1835), estudió la carrera eclesiástica en el Seminario de San Carlos de La Habana, en el que obtuvo por oposición -en 1785-la Cátedra de Filosofía. Fue uno de los primeros redactores del **Papel Periódico de La Havana**, que redactó desde su fundación en 1790, hasta 1797. Colaboró asimismo, años más tarde, en los periódicos **El Observador Habanero** y el **Diario de La Habana**. En 1793 es nombrado Presidente de la Sección de Ciencias y Artes de la Real Sociedad Patriótica de La Habana, de la que ya era miembro fundador. Escribió una **Memoria sobre la necesidad de reformar los estudios universitarios; Philosophia Electiva**, 1797; tradujo del latín la **Historia del Nuevo Mundo, y en especial de México**, de Sepúlveda; hizo el elogio de Cristóbal Colón, de Nicolás Calvo, de Luis de las Casas, del obispo González Cándamo y, como orador sagrado, entre otros, los panegíricos de los doctores San Ambrosio y San Francisco de Sales. En 1804 obtuvo por oposición la Cátedra de Teología Moral y Sagradas Escrituras del Seminario de San Carlos, que desempeñaría hasta su muerte. Para mayor abundamiento sobre la vida y obra del Presbítero Caballero consúltense, entre otros, CALCAGNO, Francisco, **Diccionario biográfico cubano**, Imprenta y Librería de Néstor Ponce de León, New York, 1878, pp. 132-136; LUZ Y CABALLERO, José de la, **"El Presbítero Don José Agustín Caballero"**, *Revista de Cuba*, La Habana, T. III, 1878, pp. 481-491; y, AGRAMONTE, Roberto, **José Agustín Caballero y los orígenes de la conciencia cubana**, Biblioteca del Departamento de Intercambio cultural de la Universidad de La Habana, La Habana, 1952, *passim*. Ésta última obra citada contiene una interesante cronología biobibliográfica de Caballero, pp. 391-403.

<sup>5</sup> Si se exceptúan los casos de Alfredo ZAYAS Y ALFONSO en su estudio **"El Presbítero D. José Agustín Caballero"** (Conferencia leída en la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, en la noche del 6 de enero de 1891), en **Discursos y conferencias**, Molina y Cía., La Habana, 1942, Vol. II, T. I, pp. 13-32 (con desafortunadas contradicciones respecto del texto del Proyecto que nos ocupa), y de Roberto AGRAMONTE, que le dedicó a dicho Proyecto el capítulo XXII de su obra **José Agustín Caballero y los orígenes de la conciencia cubana**, *op. cit.*, pp. 351-375, otros autores consultados se limitan a reseñarlo en apretada síntesis. Es el caso, por ejemplo, de Ramón INFIESTA, que en sus obras citadas apenas le dedica tres páginas en total a este Proyecto, *Vid.* de este autor **El autonomismo cubano; su razón y manera**, *op. cit.*, p. 9, e **Historia Constitucional de Cuba**, *op. cit.*, pp. 153-154; Antonio MARTÍNEZ BELLO se limita a mencionar este Proyecto como uno de los

deja de ser sorprendente si se considera -como aquí se hace- que este Proyecto descentralizador inaugura la dimensión jurídica de lo que hemos dado en denominar etapa del protoparticularismo cubano, si por tal se entiende la etapa histórica que se corresponde con las primigenias reivindicaciones identitarias cubanas, o dicho de otra manera, la que se caracterizó por la exigencia criolla de un inicial respeto por la particularidad insular, a la vez que se reclamaba una reforma del modelo centralista autoritario español de organización política colonial para, con ello, favorecer el autogobierno en la Isla, de modo que a los criollos se les permitiera la autogestión de sus propios intereses.<sup>6</sup>

3. Como bien antes se ha esbozado, no resulta ocioso significar aquí que hasta 1942 en cierta medida es comprensible la preterición del estudio del Proyecto descentralizador de José Agustín Caballero, pues hasta el referido año su contenido fue de difícil acceso a los investigadores por estar retenido su manuscrito en una colección privada, y no haber sido publicado el texto con anterioridad,<sup>7</sup> según expresa declaración de su poseedor, Alfredo ZAYAS Y ALFONSO: "Poseo el manuscrito original, el borrador de ese documento de inapreciable valor, (...)."<sup>8</sup> En más de una oportunidad tan absurda situación provocó la queja de un conspicuo investigador cubano, el Dr. CHACÓN Y CALVO, que al respecto manifestó con inocultable frustración: "El proyecto de Caballero sólo se conoce por los extractos y referencias que hace del mismo Don Alfredo Zayas y Alfonso en el estudio que consagró al célebre orador sagrado [se refiere aquí a la antes citada conferencia]. El manuscrito lo poseyó el político cubano. Pero ni lo publicó en aquella ocasión en que estudió la obra del

---

precursores del autonomismo cubano del último tercio del XIX, lo que hace a través de citas de otros autores, sin entrar en más detalles sobre el particular, **Cfr.** de este autor, **Origen y meta del autonomismo, op. cit.**, pp. 32-34; en apenas tres páginas esboza HERNÁNDEZ CORUJO el Proyecto de Caballero, **Vid.** al respecto, HERNÁNDEZ CORUJO, Enrique, **Historia Constitucional de Cuba, op. cit.**, T. I, pp. 60-63; igualmente tres páginas le dedica en su obra Medardo VITIER, **Vid.** de este autor, **Las ideas y la filosofía en Cuba, op. cit.**, pp. 74 y 335-336; un escueto párrafo de siete líneas es cuanto le dedican a este Proyecto Ernesto de la TORRE VILLAR y Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA, en la obra, **Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano, op. cit.**, p. 64; y, **last but not least**, el artículo de la profesora Beatriz BERNAL GÓMEZ, "**Propuestas y proyectos constitucionales en la Cuba del siglo XIX**", **loc. cit.**, p. 863. En la página antes citada la profesora BERNAL igualmente le dedica sólo un párrafo de diez líneas al referido Proyecto de Caballero.

<sup>6</sup> Aquí vale apuntar que la distancia física, amén de las incuestionables diferencias geográficas, climáticas y de sistemas productivos, hacen eclosionar el particularismo en Cuba mucho más tempranamente que en la Península. Sirvan de referencia para una comparación al respecto los siguientes estudios: GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, **Federalisme i autonomia a Catalunya (1868-1938)**, Curial, Barcelona, 1974, **passim**; SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, Juan José, **El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia nacional**, Tucur, Madrid, 1975, **passim**; y, PRADA RODRÍGUEZ, Julio, "**El impacto del 98 en el pensamiento galleguista de anteguerra**", **Historia Contemporánea**, Nº 19, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 109-128.

<sup>7</sup> Según refiere Roberto AGRAMONTE, el archivo de José Agustín CABALLERO, heredado por su sobrino José de la Luz y Caballero, pasó a manos de José María Zayas, y de éste a las de Alfredo Zayas y Alfonso. Asimismo, apunta AGRAMONTE que a la muerte del referido Zayas y Alfonso, el fragmentario archivo en cuestión fue donado a la Universidad de La Habana por la señora María Jaén, viuda de Zayas. **Cfr.** AGRAMONTE, Roberto, **José Agustín Caballero y los orígenes de la conciencia cubana, op. cit.**, p. 3 y, nota 31 de la p. 388.

<sup>8</sup> **Cfr.** ZAYAS Y ALFONSO, Alfredo, "**El Presbítero D. José Agustín Caballero**", **loc. cit.**, p. 28.

Padre Caballero ni en ninguna de sus empresas históricas. Tampoco lo cedió a ninguna de las instituciones académicas a que perteneció y hoy ese proyecto manuscrito de Caballero es una de las grandes incógnitas de la historia de las ideas en Cuba. Por los extractos de Zayas puede afirmarse que un sentido profundamente liberal era la característica de la Exposición del Padre Caballero."<sup>9</sup>

4. Se debe destacar, asimismo, que el texto del Proyecto que nos ocupa se publicó finalmente, por primera vez, en el citado volumen de la obra póstuma de ZAYAS Y ALFONSO,<sup>10</sup> donde se ha consultado para el presente estudio, por no haber sido posible localizar el manuscrito original. Intentemos, pues, diseccionar el Proyecto en cuestión en una primera aproximación a su contenido.

## II. LA PRETENSÓN PRIMIGENIA: SALVAR LA PATRIA ESPAÑOLA

5. En momentos en que España se estremecía por la doble tensión interior que significaban la guerra contra el invasor francés por un lado y, por el otro, la denominada crisis del "Antiguo Régimen", resultaba lógico que el clamor repetido en la Península fuese el de "salvar a nuestro soberano, a la patria y la religión (...)".<sup>11</sup> Esto es, la trilogía Rey, Patria y Religión era, de una u otra manera, un elemento presente en el discurso político de la referida etapa de la Historia política de España.
6. No debe extrañar, pues, que en un proyecto político-jurídico que pretendía ser debatido en las Cortes de Cádiz, cual fue el Proyecto elaborado por José Agustín CABALLERO, el introito fuese precisamente una declaración de principios entre los que destacaba, en primer lugar, "la salvación de la Patria" y, claro está, de forma explícita CABALLERO se refería a la concepción de Patria que prevalecía entre los criollos<sup>12</sup> de Cuba a comienzos del siglo XIX: la Patria española.

---

<sup>9</sup> Cfr. CHACÓN Y CALVO, José M<sup>a</sup>, "Montoro y la generación del autonomismo", *loc. cit.*, pp. 10-11. Esta misma queja ya la había vertido anteriormente CHACÓN Y CALVO en su artículo "El Padre Varela y la autonomía colonial", en *Homenaje a Enrique José Varona*, Publicación de la Secretaría de Educación, Dirección de Cultura, La Habana, 1935, pp. 451-471 (la queja en cuestión en p. 455).

<sup>10</sup> ZAYAS Y ALFONSO, Alfredo, *Discursos y conferencias, op. cit.*, Vol. II, T. I, Apéndice B, pp. 203-219. Asimismo, vale significar que la parte de este Proyecto que específicamente se corresponde con la propuesta descentralizadora del Presbítero Caballero puede consultarse, igualmente, en PICHARDO, Hortensia, *Documentos para la Historia de Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1973, T. I, pp. 211-216, parte a su vez tomada de la antes citada obra de ZAYAS Y ALFONSO.

<sup>11</sup> Saavedra al Consejo, Sevilla, 8 de agosto de 1808, *Apud*, ARTOLA GALLEGU, Miguel, *Los orígenes de la España contemporánea*, 2<sup>a</sup> ed., Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, T. I, p. 224, nota 79.

<sup>12</sup> Aquí vale significar que sociológicamente apreciamos lo criollo como un estadio de tránsito entre la identidad española y la cubana propiamente dicha, es decir, si bien lo criollo es ya lo no español, aún no es del todo lo cubano. Dicho de otro modo, consideramos que lo criollo se corresponde -desde una perspectiva sociológica, insistimos- con la etapa histórica que se caracterizó por la coexistencia en Cuba de una soberanía española robusta, con una identidad insular de perfil borroso o difuminado, que se manifestaba, entre otros modos, a través de las posturas políticas adoptadas por la sacarocracia esclavista, y de los proyectos político-jurídicos elaborados por conspicuos representantes de la intelectualidad insular de la referida época, cual es el caso que nos ocupa.

7. Es de esta manera, pues, que CABALLERO comienza su "**Exposición a las Cortes españolas**" considerando que "la salvación de la Patria, sin duda, consiste en defenderla de los dos grandes e inminentes peligros que la amenazan, al uno y otro lado del Océano: el primero, de ver últimamente vencida la antigua España e invadida por Napoleón, si no se consigue echar a sus ejércitos de la Península; el segundo, de ver las Indias Españolas, o sean (**sic**) las Españas Ultramarinas, desmembradas de su antigua madre: divididas entre sí o entregadas a la más horrible anarquía, cuando no expuestas a la invasión de sus enemigos o envidiosos, si no se logra **reunirlas en un cuerpo de nación capaz de conservar en todo evento la independencia y la integridad del nombre español en el Nuevo Mundo.**"<sup>13</sup>
  
8. Así, no cabe ninguna duda de que la defensa de la integridad de la Patria española, es decir, de la integridad territorial del Estado español de principios del XIX, era el marco maestro dentro de cuyos límites político-jurídicos proponía CABALLERO que se articulara su Proyecto descentralizador. De este modo, pues, el Presbítero cubano apreciaba una única alternativa de solución jurídica al peligroso problema que -en dos grandes frentes según tuvo el acierto de distinguir y antes se ha apuntado- amenazaba a "la Patria": la de integrar "un cuerpo de nación capaz de conservar en todo evento la independencia y la integridad del nombre español en el Nuevo Mundo."<sup>14</sup> Era éste, según su criterio, la forma de conjurar el inminente peligro de desmembramiento y anarquía que amenazaba a la integridad del Estado español respecto de sus territorios ultramarinos, en momentos en que el referido Estado era especialmente vulnerable por la invasión napoleónica a la Península. Integrar el **corpus** de la Nación española articulando convenientemente las dos dimensiones del Estado español de la época, esto es, la dimensión peninsular y la ultramarina, era, en fin, la solución caballerista para los peligros que amenazaban a la Patria, española.
  
9. Una vez sentada esta concepción inicial y básica, CABALLERO expresaba la fidelidad de la Isla al Gobierno central, así como la disposición insular de apoyar materialmente la causa común española frente a Napoleón, y lo hacía del siguiente modo: "Nosotros, situados a tan inmensa distancia, no hemos podido contribuir a la causa común sino con unos cortos auxilios que no guardan proporción, ni con nuestros buenos deseos, ni con los recursos de la Isla; y **siempre fieles a nuestro Gobierno, (...) mantenemos nuestra pronta disposición a contribuir con la cuota proporcional que se nos señalase para el sostenimiento de la causa común.**"<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> CABALLERO, José Agustín, "**Exposición a las Cortes españolas**", en ZAYAS Y ALFONSO, Alfredo, **Discursos y conferencias, op. cit.**, Apéndice B, p. 203. El subrayado es nuestro. En adelante este documento se citará simplemente como "**Exposición a las Cortes**".

<sup>14</sup> **Idem.**

<sup>15</sup> "**Exposición a las Cortes**", **loc. cit.**, p. 203. El subrayado es nuestro.

10. La salvación de la Patria (española), la defensa de la integridad del Estado español y la integración del **corpus** de la Nación española, configuraban, pues, el marco maestro político-jurídico en el que CABALLERO pretendía incardinar la voluntad de autogobierno insular, que pensaba articular jurídicamente a través de su Proyecto descentralizador, como se verá.

### III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ARTICULAR UN MODELO DESCENTRALIZADO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN CUBA

11. Formuladas las anteriores declaraciones de principios y de fidelidad a la causa común española del momento histórico en el que elabora su Proyecto, CABALLERO consideraba que más que discurrir "sobre la guerra" y "sus vicisitudes", lo que correspondía a los españoles del lado americano del Atlántico -esto es, a los criollos- era manifestar sus peticiones respecto del Gobierno local que más convenía dar a las Españas ultramarinas, asunto que calificaba de urgente "para el interés común del Estado y el nuestro en particular".<sup>16</sup>
12. Así las cosas, con especial sentido de la oportunidad manifestaba CABALLERO que "debía ser ésta la ocasión favorable de alterar en nuestra antigua Constitución lo necesario para que en ella no pudiesen los delegados de la pública autoridad abusar de su poder, ni de los pueblos, (...)". Es decir, consideraba necesario "substituir al miserable sistema que desde la conquista sacrificó los grandes y naturales recursos de estos vastos dominios al interés privado de un gremio particular, (...)".<sup>17</sup> Reclamaba de la Metrópoli, pues, modificar el sistema de gobierno vigente en los territorios españoles de Ultramar, de inequívoca impronta autoritario-centralista.
13. En cierto modo justificaba el Presbítero habanero los brotes independentistas que habían surgido en los territorios españoles de la América continental a raíz de la invasión napoleónica a la Península, argumentando la imprudencia política de los gobiernos españoles de esta convulsa etapa "de prometer a las Américas, en una forma poco reservada, la igualdad de derechos, o sea, el goce de todas las prerrogativas e inmunidades que por naturaleza nos correspondían, sin advertir el grande interés y preferencia con que debían hacer desde luego efectivas estas promesas, (...)". Del incumplimiento de dichas promesas, reflexionaba CABALLERO, nacía "que los pueblos han podido creer que ya que nada se les concedía en la práctica de esta teoría, era tiempo de que ellos mismos se tomasen la mano (**sic**)", apuntando asimismo que "ninguna de esas provincias tenía modo alguno de entablar de modo conveniente las justas peticiones que debían haberse provocado sobre este importante punto".<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> **Ibid.**, p. 204.

<sup>17</sup> **Idem.**

<sup>18</sup> **Idem.**

14. Si bien reconocía CABALLERO que las Cortes, apenas asentadas en la Isla de León, habían declarado "la división de poderes como la primera salvaguardia contra el poder arbitrario", amén de ofrecer perfeccionar la representación de los americanos en el Congreso, manifestaba a la par su preocupación en relación a que "no se ha tratado de declarar hasta dónde se extienden los poderes legislativos del Congreso Nacional con respecto a las Américas", y que por lo mismo "ha quedado intacto este gran escollo de todo nuevo gobierno; y la ilimitada acumulación de estos poderes es doctrina sentada en algunos, hasta el grado de creer, como un principio evidente, que mientras no se acabe la guerra o se forme la Constitución, no puede ni debe el Congreso Nacional ocuparse en los pormenores de América, y por consecuencia forzosa, que nada se puede hacer entre tanto para mejorar nuestra condición".<sup>19</sup>
15. No obstante, con lógica jurídica y sentido común, admitía el sacerdote cubano que hasta que las Cortes no fijaran "la forma del Gobierno universal de un modo estable y apoyado por el consentimiento general de la Nación, mal se puede determinar el particular y permanente que se haya de dar a las Provincias ultramarinas",<sup>20</sup> si bien consideraba que resultaba necesario hacer las oportunas alteraciones a la organización política de los territorios españoles de Ultramar "para cortar los abusos locales más chocantes y atender a los negocios generales del Estado y particulares de cada Provincia".<sup>21</sup>
16. Largo preámbulo este, para al fin declarar el verdadero objetivo político perseguido: "(...) que las Cortes generales nos declaren y confirmen prácticamente el [derecho] que nos asiste de conocer de nuestros negocios domésticos y de acordar para ellos lo conveniente, a reserva siempre de la ulterior sanción por la Suprema Potestad nacional."<sup>22</sup> De esta rotunda manera ponía de manifiesto José Agustín CABALLERO la voluntad de autogobierno de los criollos de la Gran Antilla, pero también una distinción jurídica insoslayable y esencial: la que teóricamente se establece entre los conceptos jurídicos de soberanía y autonomía.<sup>23</sup>
17. Expresado el objetivo último de su Proyecto, el ilustrado habanero se plantea entonces demostrar el interés que en cuanto propone pudieran tener las Cortes y el Estado, y en tal sentido define el problema de Derecho público que quiere resolver con la alternativa político-jurídica que más adelante desarrollará. Formula el problema en cuestión del siguiente modo: "hasta dónde debe extenderse la soberanía u omnipotencia de una Nación o de un Gobierno general sobre los diversos y distantes miembros que componen el cuerpo total y viven bajo de una dependencia e Imperio".<sup>24</sup> De

---

<sup>19</sup> **Idem.**

<sup>20</sup> **Idem.**

<sup>21</sup> **Ibid.**, p. 205.

<sup>22</sup> **Idem.**

<sup>23</sup> Para mayor abundamiento sobre este particular **Vid.**, por todos, IGLESIA FERREIROS, Aquilino (ed.), **Autonomía y soberanía. Una consideración histórica**, Edit. Marcial Pons, Madrid, 1996, **passim**.

<sup>24</sup> "**Exposición a las Cortes**", **loc. cit.**, p. 206.

ahí que más adelante reclamase de las Cortes un pronunciamiento en relación con "los límites de su poder legislativo con respecto a los dominios ultramarinos".<sup>25</sup> No cabe duda, la inquietud particularista era evidente, se trataba, pues, de articular una solución jurídica coherente con la premisa de preservar la integridad de la Patria española, concepto en el que CABALLERO comprendía a todos los territorios (peninsulares y ultramarinos) que integraban el Estado español de la época, de ahí que considerase que "la salvación de la patria exige más que nunca hacer justicia a las Américas",<sup>26</sup> y a esos efectos reivindicaba un modelo descentralizado de organización política, o lo que es lo mismo, consideraba que la descentralización era el único medio para preservar la unidad política de la Nación española en tan adversas circunstancias.<sup>27</sup>

18. Con incontestable claridad conceptual respecto a las atribuciones de los representantes americanos en las Cortes de la Nación, el sacerdote habanero consideraba una desgracia "que desde el principio no se hayan organizado dos Congresos en España, es decir, uno general, nacional, compuesto, como las Cortes, de los Representantes de todas las Provincias del Imperio, y otro Provincial, peculiar a la España europea", esto es, se pronunciaba, en cierto modo, por un modelo bicameral, apuntando a la vez los peligros de no hacer "tan necesaria distinción".<sup>28</sup>

19. Pero el análisis de CABALLERO no se queda en los estrechos límites de un enfoque particularista del problema. El Catedrático del Seminario de San Carlos de La Habana demuestra su capacidad de visión estratégica cuando argumentaba que la aplicación de un modelo descentralizado de organización política en los territorios españoles de Ultramar podría significar una eficaz estrategia política de neutralización de los brotes independentistas en la América continental; al respecto apuntaba: "Podría sólo con la fuerza moral que semejante sistema le proporcione [se refiere aquí al Estado español, obviamente] desarmar el espíritu de facción y la petulante ignorancia de los perturbadores de la tranquilidad pública en América y restituirlos al conocimiento de su natural afecto y amor al nombre español".<sup>29</sup> Cuando esto expresa lo hace preocupado por la extrema vulnerabilidad de España en momentos en que todas sus fuerzas se concentraban en la guerra contra el invasor francés.<sup>30</sup>

---

<sup>25</sup> Cfr. *Ibid.*, pp. 207-208.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 206.

<sup>27</sup> Expresaba CABALLERO al respecto: "(...) conviene reunir y reconcentrar las fuerzas nacionales por medio de un estrecho vínculo efectivo de unión entre la cabeza y los miembros, y que para ello no hay otro medio sino el de conceder a las Provincias ultramarinas lo que se les ha ofrecido y no se les puede negar sin injusticia, es decir, un Gobierno local establecido sobre los principios que estamos recomendando, y es el objeto de esta representación explicar con claras y específicas propuestas. ¡Quiera el Cielo que por nuestra voz aparezca el ramo de olivo que todo lo pacifique!". Cfr. *Ibid.*, p. 207. Algo más adelante insistiría el referido Presbítero habanero en la imperiosa necesidad de "precaer la dispersión y discordia de las Españas ultramarinas y enlazarlas con el Supremo Gobierno, cuando están separadas por tan inmensas distancias y por costumbres y hábitos tan diversos." *Ibid.*, p. 209.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 207.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 209.

<sup>30</sup> Al respecto expresaba CABALLERO: "(...) también es desgraciadamente cierto que la fuerza física de la España, distraída como la vemos en la Península, no es la que puede poner, con las armas en la



20. Así, pues, el sacerdote habanero abogaba por neutralizar cualquier pretensión independentista a través de la concesión del autogobierno a los territorios españoles de Ultramar, toda vez que consideraba que concediendo tal prerrogativa el Estado español podría evitar que los habitantes de dichos territorios pudiesen obtener "quizás por caminos sangrientos y siempre lastimosos para la causa nacional, una independencia absoluta, a la cual acaso no aspiraban al principio".<sup>31</sup> La solidez de esta reflexión estratégica es inobjetable, amén de que con ella pretendía demostrar la trascendencia política del proyecto jurídico que propone, a cuyo modelo descentralizador califica de "nueva fuerza".<sup>32</sup>
21. Por otra parte, la trascendencia que para la Hacienda española revestía la alternativa descentralizadora que contenía su propuesta tampoco se escapa del análisis del Catedrático habanero, en una visión de conjunto ajustada a las difíciles circunstancias por las que atravesaba España en esos momentos. Así, previendo el agotamiento de los recursos que podrían suponer las convulsiones domésticas que para ese entonces estremecían a la América española, consideraba preciso "buscar en este nuevo sistema de Gobierno una nueva fuerza política capaz de organizar la Real Hacienda en América en tal disposición, que cada Provincia, después de arreglar sus gastos domésticos, con la debida economía, pueda auxiliar a la causa común, no tan sólo con la cuota que se señale por las Cortes generales, sino con otros muchos servicios que no se pueden aún sospechar ahora, porque yacen ocultos e ignorados en la inacción y letargo en que hasta ahora los han mantenido."<sup>33</sup>
22. Hechas las anteriores precisiones respecto a las ventajas que para el Estado español podría revestir su Proyecto, CABALLERO concentra entonces su atención en el interés que para la Gran Antilla suponía el modelo descentralizado de organización política que pretende elevar a las Cortes. Así las cosas, propone un análisis general de la compleja situación de la Isla en el contexto político de la Nación española, para a partir de aquí aportar soluciones a los problemas que la aquejaban.<sup>34</sup> Es de este modo, pues, que analiza la precaria situación de la defensa de la Isla y la ineficacia del modelo centralista para resolver tal situación, a la vez que expone las ventajas de un modelo descentralizado de organización política insular a los efectos de articular una defensa eficaz de Cuba en cualquier circunstancia.<sup>35</sup>

---

mano, un término a estas convulsiones." **Idem.**

<sup>31</sup> **Ibid.**, p. 210.

<sup>32</sup> **Idem.**

<sup>33</sup> **Idem.**

<sup>34</sup> **Ibid.**, p. 212.

<sup>35</sup> A esos efectos escribía CABALLERO: "Si hubiera en esta Isla un Gobierno Provincial, quiere decir, que con toda seguridad y casi sin gastos, pudiera atender a la defensa efectiva de la Isla en casi cualquier punto de sus dilatadas costas, con el establecimiento de compañías ligeras de voluntarios de artillería de a pie y de a caballo, que, reguladas por el estado actual de la población, pasarían de los 20.000 hombres, sólo de esta arma, se formaría la defensa más segura de la Isla contra un golpe de mano de cualquier enemigo que se atravesase a insultarla." **Cfr. Ibid.**, pp. 212-213.

23. Asimismo, denuncia el Presbítero cubano la precaria situación de la Marina en la Isla,<sup>36</sup> a la vez que el sistema de monopolio y la discriminación de los patronos criollos que en ella regía.<sup>37</sup> Apuntaba igualmente la falta de orden y control en el ramo de la economía insular, así como la arbitrariedad en la distribución de los fondos del erario público en la Isla.<sup>38</sup>
24. Denunciaba, en fin, la incapacidad de España en esos momentos para atender debidamente sus intereses económicos en América,<sup>39</sup> e insistía en la ineficacia del modelo centralista para canalizar eficazmente los intereses insulares.<sup>40</sup> Todo ello en aras de reclamar de las Cortes españolas un Gobierno local para la Isla, reclamación que formula en los siguientes términos:
25. **“En vista de tan indubitables hechos y de tan palpable demostración, de tanta debilidad y abandono, de tantos recursos y medios de prosperidad malogrados y desperdiciados sin utilidad; de tantas necesidades y justos remedios enteramente desatendidos, esperamos que las Cortes Nacionales se convencerán de que por su propio interés y por el**

---

<sup>36</sup> "Siguen los gastos de los cortes de madera -reflexionaba CABALLERO-, aunque hace más de 14 años que se echó al agua la última fragata, construída en el Arsenal, 'La Anfitrite'. Los cuatro navíos de línea que últimamente han venido de Cádiz, yacen inútiles en el puerto, donde acabarán por podrirse, y entre tanto, carecemos de buques menores para limpiar nuestras costas de los piratas franceses que la infestan." **Cfr. Ibid.**, p. 213.

<sup>37</sup> Expresaba CABALLERO al respecto: "Sigue, en fin, el monopolio de los marineros matriculados, tan odioso y contrario al interés público, tanto acerca de la pesca de toda clase de peces como del cabotaje y la construcción de barcos mercantes, (...), y no es permitido a nuestros patronos costeros navegar con esclavos propios en país donde todas las faenas subalternas son desempeñadas por los siervos, ni tampoco construir nuevos barcos sin vejaciones y molestias excusadas." **Cfr. Idem.**

<sup>38</sup> "La Intendencia distribuye arbitrariamente los gastos del Erario sin previa combinación ni concierto -denunciaba CABALLERO-; sin que haya conocida separación entre los fondos que ingresan como producidos de las contribuciones de la Isla y los que recibe de México o de otros, ignorando si tampoco la hay entre los gastos meramente provinciales y domésticos y los de la atención general de la Nación o del Gobierno Supremo; (...); las cuentas de toda la Provincia, entregadas directamente al Tribunal de Cuentas, vienen a revisarlas cuando ya no existen los que las rindieron. (...) Tal es la falta de orden, de economía y de concierto que existe en el ramo más esencial que disfruta sobre todos los demás de la pública gobernación." **Cfr. Idem.**

<sup>39</sup> Al respecto escribía CABALLERO: "Si echamos ahora la vista sobre la autoridad económica que debe resolver y dictar los Reglamentos interiores y Municipales de la Isla, es preciso confesar que está en igual debilidad y abandono. Los de comercio, en este tiempo en que la España europea no puede atender a la provisión de sus Américas, han padecido las escandalosas vicisitudes que son bien notorias, (...)." **Cfr. Ibid.**, p. 214.

<sup>40</sup> Algo que hace después de relacionar taxativamente algunas de las materias que consideraba susceptibles de regular descentralizadamente: "La educación de la juventud y los establecimientos piadosos; la construcción de puentes, caminos, muelles y demás obras públicas; la subdivisión de parroquias y mejor distribución de la renta vecinal para el socorro físico y moral de los parajes hoy importados y especialmente en la parte oriental de la Isla, que merece toda nuestra atención como punto de precaución y defensa contra los indígenas de Haití; el repartimiento de tierras, el fomento y perfección de la ganadería, de la agricultura y de las artes; los hábitos y la aplicación al trabajo y a las ocupaciones útiles, **son puntos igualmente interesantes, que no pueden estudiarse por las Cortes Generales ni por otro Cuerpo Legislativo universal, sino por los propiamente municipales de cada Provincia, interesados en el mejor acierto por obligación y conveniencia propia; siendo exigido observar que un Gobernador y Capitán General amovible cada cuatro o cinco años, no puede ni quiere trabajar con empeño semejantes materias, ni tampoco tiene autoridad suficiente para establecerlas y plantificarlas.**" **Cfr. Ibid.**, p. 215. El subrayado es nuestro.

**nuestro conviene dar a esta Isla un Gobierno local (...).<sup>41</sup>**

26. En fin, el Presbítero habanero consideraba que con su exhaustiva exposición de razones, la necesidad y oportunidad de articular el modelo descentralizado de organización política que proponía en su Proyecto para la Gran Antilla quedaba harto demostrada. Sólo faltaba que tan sólidos argumentos fuesen escuchados en las Cortes de la Nación española.

#### **IV. LOS TRES EJES MAESTROS DEL PROYECTO CABALLERO: UNITARISMO MONÁRQUICO, PARTICULARISMO Y AUTOGOBIERNO**

27. Son tres, a nuestro juicio, los ejes maestros que vertebran el Proyecto descentralizador del Presbítero José Agustín CABALLERO: el primero, el unitarismo monárquico; el segundo, el fuerte sentimiento particularista que rezuma todo el texto; y, el tercero, la inocultable voluntad de autogobierno que transparenta el modelo de descentralización política que contiene. Pero intentemos descarnar un poco los referidos ejes.

28. Muy pronto salta a la vista en este Proyecto la convicción monárquica del sacerdote habanero, pues, antes de llegar al décimo párrafo de la extensa y pormenorizada exposición de razones que escribe -en su afán de convencer a las Cortes de las ventajas que podría comportar para el Estado la aplicación del modelo descentralizado de organización política que proponía para Cuba-, deja bien claro la forma de gobierno que consideraba más conveniente para el Estado español en la compleja coyuntura histórica en que concibe su Proyecto, lo que hace de la forma que sigue: "(...) supuesta la inmensa extensión del Imperio Español en ambos hemisferios, supuesto el carácter nacional habituado hace tantos siglos a la Monarquía, y supuestos los fatales y vecinos ejemplares que tenemos de los espantosos extravíos de la democracia o Gobierno popular,<sup>42</sup> **el que nos conviene es el Monárquico hereditario y limitado.**"<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> **Idem.** El subrayado es nuestro.

<sup>42</sup> Todo indica que CABALLERO se refería aquí a las experiencias políticas de los Estados Unidos y de la Revolución francesa. Respecto de esta última, cuya experiencia él consideró traumática y nefasta, expresó lo siguiente: "No es, pues, en las hediondas heces de la Revolución Francesa donde hemos de ir a buscar documentos que nos sirvan de gobierno en las grandes crisis en que nos hallamos. Allí todo fue petulancia e imprevisión en la práctica, pasiones desenfrenadas en lugar de patriotismo, concusiones en lugar de economía, usurpación de poderes y ambición en lugar de equilibrio y moderación, persecución e intolerancia en lugar de libertad, inmoralidad y ruina en lugar de regeneración, en términos que, comenzada la revolución en 1789, corrió en menos de quince años el gobierno de aquella Nación por todos los diferentes extremos, desde la Monarquía hasta la más fiera oligarquía, y otra vez desde allí hasta volver de repente al despotismo de uno solo en 1804." **Cfr. Ibid.**, p. 205. En relación con la experiencia norteamericana, se lamentaba de que en la Constitución de los Estados Unidos "dominara (...) la más chocante democracia", y de que "se hubiere preferido un Presidente amovible cada cuatro años, con facultades muy limitadas, en lugar de un Monarca hereditario", considerando asimismo que sin estas características dicha Constitución "sería quizás más perfecta" que la de la Gran Bretaña. **Ibid.**, p. 206.

<sup>43</sup> **Cfr. Ibid.**, p. 205; el subrayado es nuestro.

29. Como puede apreciarse, a partir de tomar en consideración la ingente extensión del Imperio español de la época, CABALLERO vé en la Monarquía la forma de gobierno más adecuada para preservar la unidad política del Estado español, habida cuenta de que, según concebía esta forma de gobierno, el Monarca coadyuvaría a consolidar dicha unidad política como jefe del Ejecutivo, o lo que es lo mismo, si bien consideraba (como antes se ha apuntado) que la unidad del Estado debía configurarse a través de la nación, veía en la Corona -**nomen iuris** de la jefatura del Estado-, y en su titular, el Rey, el órgano de la estructura estatal que con mayor fuerza simbólica podía reflejar la unidad política del Estado en cuestión, cual era el objetivo político implícitamente perseguido.<sup>44</sup>
30. Dos atributos debía tener, a su juicio, la forma de gobierno monárquica que emanara de los debates constituyentes de Cádiz: el carácter hereditario del modo de ocupar el trono, por una parte, y, por otra, la limitación de las facultades del Monarca. De la conjunción de ambos surgía la forma de gobierno ideal para el Estado español de la época: la Monarquía hereditaria y limitada. Pero, también significaba apreciar la forma de gobierno propuesta desde dos perspectivas diferentes: la continuista, habida cuenta de que asumía la secular tradición hereditaria de la Monarquía española, y la de ruptura con la tendencia absolutista dieciochesca, toda vez que propugnaba limitar la amplitud de las facultades del Monarca.
31. El carácter hereditario de la Monarquía propugnado por CABALLERO implicaba que el Monarca siempre procediese de una determinada familia, esto es, la dinastía, conforme a un orden de sucesión al trono determinado en la Constitución, habida cuenta de la naturaleza jurídico-pública de las normas que debían regular la referida sucesión, que, por la trascendencia de la función política tutelada, debían ser objeto de especial desarrollo constitucional. A su vez, la otra condición que el sacerdote habanero consideraba debía reunir la Monarquía consistía en limitar de una manera permanente el poder del Monarca y asegurar el respeto de los límites establecidos por la Constitución. De ahí que defendiese la opción de una Monarquía limitada o constitucional, **sensu contrario** de la absoluta o ilimitada.
32. Por otra parte, no debe pasarse por alto que CABALLERO concebía esta Monarquía únicamente en el marco de un Estado unitario, en tanto forma de distribución territorial del poder caracterizada por la existencia de un único orden jurídico con validez en todo el territorio estatal; es decir, partía del supuesto de que todas las normas que constituían el orden estatal provenían de una única instancia: las Cortes generales, órgano titular del ejercicio de la soberanía. Tesis que en modo alguno estaba reñida con la

---

<sup>44</sup> Sirvan de referencia para contrastar las concepciones caballeristas aquí expuestas con las prevalecientes en los debates constituyentes de las Cortes de Cádiz los siguientes estudios: VARELA SUANZES, Joaquín, **La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)**, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, **passim**; y, del mismo autor, **"Rey, Corona y Monarquía en los orígenes del constitucionalismo español: 1808-1814"**, **Revista de Estudios Políticos** (Nueva Época), Nº 55, Madrid, 1987, pp. 123-195.

solución descentralizadora que propugnaba para Cuba, como se podrá apreciar.

33. Ya se ha apuntado que la solución caballerista a la cuestión colonial de Cuba en los primeros años del siglo XIX pasaba por un enfoque particularista, visión ésta que trazuma todo el texto. Así, pues, en su afán de conciliar el interés general del Estado y el particular de los criollos insulares, CABALLERO insistía en la imperiosa necesidad de que las Cortes reconociesen que, "compuesto el Imperio Español de tan remotas y separadas posesiones, situadas en opuestos climas del globo y gobernadas por diferentes usos y costumbres, fundados en su diversa localidad, población, industria y recursos naturales, debe respetarse, en estas remotas Provincias, el privilegio inherente que las asiste en 'primer lugar': para prestar el sello de su consentimiento y sumisión a las leyes universales que han de ligar todos los miembros con la cabeza; y en 'segundo lugar': para consultar sus propias leyes provinciales y reglamentos domésticos, que sólo ellas pueden conocer y dictar para su propia conservación y conveniencia, siempre a reserva de la ulterior sanción del Monarca o sea Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo Supremo de la Nación."<sup>45</sup>
34. No cabe lugar a dudas: CABALLERO propugnaba la necesidad de articular un modelo descentralizado de organización política de los territorios españoles de Ultramar en virtud de los rasgos diferenciales de estos en relación con la Península, de la ingente distancia física que separaba a ambas zonas territoriales del Estado español de la época y,<sup>46</sup> como era natural, de los intereses particulares cristalizados en las referidas Provincias ultramarinas. Rasgos e intereses que, a su juicio, requerían que se concediese a estas Provincias la potestad legislativa, en el marco de un ordenamiento jurídico común, esencia de toda descentralización política.
35. Aquí vale significar, asimismo, que entre los intereses particulares antes mencionados, CABALLERO destacaba especialmente los esclavistas, de ahí que, invocando la existencia de la esclavitud en varias Provincias españolas de Ultramar, y no así en Europa, hiciese hincapié en la necesidad de descentralizar la reglamentación de esta materia. Al respecto expresaba el sacerdote habanero: "(...) invocamos de nuevo la necesidad de establecer en los poderes legislativos que se atribuían al Congreso Nacional las convenientes aclaraciones para demarcar el verdadero deslinde entre la legislación universal y la provincial, pues siendo la esclavitud desconocida en Europa, y existiendo en varias provincias del Nuevo Mundo, tienen éstas últimas un derecho tendiente a considerar esta materia como privativa de su propio conocimiento y, por consecuencia, totalmente ajena al de los Supremos Legisladores, (...)." <sup>47</sup> Dicho con otras

---

<sup>45</sup> Cfr. "Exposición a las Cortes", loc. cit., p. 208.

<sup>46</sup> A este respecto CABALLERO no se cansaba de insistir en que, "ni es razón, ni es posible, que a la distancia en que está el Nuevo Mundo del antiguo, pueda Gobierno ninguno, situado en Europa, gobernar a los pueblos con conocimiento de sus necesidades locales y con arreglo a ellas." Cfr. *Ibid.*, p. 210.

<sup>47</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 214.

palabras, reivindicaba CABALLERO el derecho de los criollos a sustraer del conocimiento y competencia legislativa de las Cortes peninsulares la materia de "la esclavitud".

36. Y, **last but not least**, el tercero de los ejes maestros del Proyecto Caballero: la incontestable voluntad de autogobierno que transparenta todo el texto en cuestión, como hasta aquí se ha podido apreciar. Es de este modo, pues, que CABALLERO consideraba que el reconocimiento por parte de España del "derecho de gobernarse a sí mismos", era la solución más eficaz para calmar los exaltados ánimos de los criollos americanos en tan difíciles momentos para la metrópoli española, y en tal sentido preguntaba a las Cortes: "¿No será, pues, más prudente reconocer y facilitar desde ahora aquella parte de los reclamos de estos súbditos extraviados, que llevan fundamentos de justicia, es decir, **el derecho de gobernarse a sí mismos** en el círculo de su economía doméstica, (...)?"<sup>48</sup>
37. De modo expreso, pues, el Presbítero habanero reivindicaba el autogobierno como un derecho legítimo de los criollos americanos, para más adelante reclamar el ejercicio del mismo en el ámbito cubano, de ahí que, con esa intención, formulara la siguiente interrogante: "(...), ¿no será justo esperar que la autoridad de las Cortes, única respetable y legítima a quien podamos acudir, nos conceda lo que a todos conviene, lo que urge por momentos, (...)?"<sup>49</sup> Esto es, reivindicando "el derecho de gobernarse a sí mismos", CABALLERO expresaba la inocultable voluntad de autogobierno de los criollos de la Gran Antilla, verdadera y más profunda razón, a la postre, de que desarrollara con especial meticulosidad el Proyecto objeto del presente estudio.

## V. EL MODELO DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA DE JOSÉ AGUSTÍN CABALLERO PARA LA ISLA DE CUBA Y LA ARTICULACION DE UNA PLUTOCRACIA INSULAR

38. Después de destacar la legitimidad de las Cortes Generales de la Nación española,<sup>50</sup> el Presbítero CABALLERO comienza a exponer el modelo de descentralización política que ha concebido para la Isla de Cuba, al que, consecuentemente con la exposición de razones que le antecedía, incardina en el marco del ordenamiento jurídico español de la época.

---

<sup>48</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 209. El subrayado es nuestro.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 211.

<sup>50</sup> Al respecto se preguntaba, y a la par se respondía a sí mismo, CABALLERO: "¿De dónde le ha venido la grande opinión que disfrutan [refiriéndose a las Cortes], de dónde la autoridad no disputada que en ellas reside, sino de que fueron electas por el pueblo? Ante esta autoridad plena, directa, universal, desaparecen o, al menos, se someten todas las corporaciones, todas las caballerías, todas las demás autoridades. Ninguna otra que no sea dimanada del pueblo, se cree pueda ejercer el poder legislativo con más acierto, como que siendo el objeto de las leyes el constituir la felicidad del pueblo, y disponer de los haberes públicos que salen de él, parece más conforme a la razón que se consulte por los mismos representantes del pueblo, electos por él en número proporcional y suficiente para disponer, reunidos en el período legislativo, las mejores luces y conocimientos de la Nación." Cfr. "**Exposición a las Cortes**", *loc. cit.*, p. 215.

39. CABALLERO comienza a articular su modelo descentralizado de organización política reclamando la constitución de un Parlamento insular en la Gran Antilla, que denomina "Cortes Provinciales de la Isla de Cuba", y al que reviste de potestad legislativa, reivindicación que expresa del siguiente modo:
40. **“Debemos**, por consecuencia, de conformidad con el sistema general que netamente se ha manifestado ser el más arreglado a los presentes intereses y situación de nuestros negocios, **suplicar al Congreso Nacional que constituya aquí una Asamblea de Diputados del Pueblo con el nombre de Cortes Provinciales de la Isla de Cuba, que estén revestidas del poder de dictar las leyes locales de la Provincia en todo lo que no sea prevenido por las leyes universales de la Nación**, ya sean dictadas nuevamente por el Congreso Nacional, ya sea por el antiguo establecimiento de la Legislación Española en todo aquello que no sea en ella derogado.”<sup>51</sup>
41. Esto es, desde un inicio el sacerdote habanero deja bien claro que el modelo que propone configuraría una descentralización política, al revestir de potestad legislativa a la referida "Asamblea de Diputados del Pueblo", respecto de las materias de específico interés insular que no fueran de expresa competencia del órgano legislativo central. Modalidad de descentralización de la que no deja lugar a dudas cuando, más adelante, escribe con claridad meridiana: "Constituidas las Cortes Provinciales, serían soberanas en el recinto de la Isla, (...)".<sup>52</sup> Ello explica que concediese al órgano capital del modelo de descentralización por él diseñado -las Cortes Provinciales- el tratamiento de Alteza, otorgándole de esta manera el mismo nivel jerárquico que el disfrutado por las Audiencias.<sup>53</sup>
42. Una vez más, con esta forma de proceder, CABALLERO deja bien claro que no pierde de vista la esencial distinción entre los conceptos jurídicos de soberanía y autonomía, pues, al expresar de modo gráfico que las Cortes Provinciales "serían soberanas en el recinto de la Isla", a nuestro juicio únicamente intentaba resaltar la potestad o capacidad que pretendía se le reconociera a las Cortes Provinciales por él concebidas para darse sus propias normas, esto es, para regularse jurídicamente a sí mismas dentro de los límites configurados por la soberanía del Estado español o, lo que es lo mismo, por la suprema **potestas normandi**, si se sigue a BODINO y a HOBBS.<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> **Ibid.**, pp. 215-216. El subrayado es nuestro.

<sup>52</sup> **Cfr. Ibid.**, p. 218.

<sup>53</sup> **Idem.**

<sup>54</sup> Para una visión integral (histórica y dogmática) actualizada del concepto de soberanía **Vid.** PUNSET BLANCO, Ramón (Coord.), **Soberanía y Constitución**, monográfico de **Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional**, N° 1/1998, Instituto de Estudios Parlamentarios Europeos de la Junta General del Principado de Asturias, **passim**.

43. Así las cosas, consideraba CABALLERO que el referido Parlamento insular debería quedar integrado por sesenta Diputados, de los cuales treinta deberían ser elegidos por La Habana, en tanto al resto los distribuye proporcionalmente en atención a la importancia que atribuye a las jurisdicciones más relevantes del país en dicha época. Al respecto escribía: "El Cuerpo Legislativo podría componerse, vista la extensión de la Isla y de su presente población, de 60 Diputados; los 30 correspondientes a la jurisdicción territorial más necesaria por su opulencia, población e ilustración, quizás menos iguales al resto de la Isla. Los otros 30, en esta proporción: 9 de la jurisdicción de Santiago de Cuba; 6 de la Villa de Puerto Príncipe y 3 por cada una de las cinco jurisdicciones de Trinidad, San Juan de los Remedios, Sancti Spíritus, Villa Clara y Matanzas."<sup>55</sup> Resulta evidente, pues, que con esta distribución territorial de los representantes al Parlamento insular, en la práctica concentraba toda la capacidad de decisión política de la Isla en La Habana, con lo que apuntalaba jurídicamente el poder fáctico del principal núcleo de la sacarocracia esclavista criolla en la Gran Antilla.<sup>56</sup>
44. Esta concentración del poder decisorio en la sacarocracia habanera resalta aún más si se observa que CABALLERO propone refundir en las referidas "Cortes Provinciales", "todas las funciones gubernamentales de la Intendencia, de la Junta de la Real Hacienda y Tribunales de Cuentas, las de la Junta de Derechos de la de Maderas, la de temporalidad y demás gubernativas que hubiese en la Isla."<sup>57</sup>
45. Por otra parte, consideraba CABALLERO que el Poder ejecutivo insular debía continuar residiendo en el "primer Jefe de la Isla, único y eficiente representante del Monarca".<sup>58</sup> Funcionario éste al que más adelante identifica con mayor claridad bajo su denominación tradicional: el Gobernador Capitán General, y al que en esta segunda ocasión califica de "Regente nato a nombre del Monarca".<sup>59</sup> Asimismo, señalaba que a este

---

<sup>55</sup> Cfr. "Exposición a las Cortes", *loc. cit.*, p. 216.

<sup>56</sup> La **sacarocracia esclavista criolla**, grupo social consolidado en Cuba entre los siglos XVIII y XIX, estaba configurada esencialmente por individuos nacidos y crecidos en la Isla, descendientes de españoles de origen en primer o más grados de consanguinidad, y con vínculos patrimoniales directos con el sistema azucarero-esclavista cubano. Fue este grupo el núcleo social generador de los primigenios intereses particularistas cubanos, y en el plano político propugnó principalmente el modelo descentralizado de organización política colonial para la Gran Antilla, si bien, en determinadas circunstancias, se inclinó por la anexión de Cuba a los Estados Unidos, postura posibilista perfectamente coherente con el lógico objetivo de preservar a ultranza sus intereses materiales y su privilegiada situación de **status**. Este grupo llegó a ostentar un enorme poder fáctico en el lapso comprendido entre las décadas finales del siglo XVIII y la primera mitad del XIX, aunque siempre fracasó en su pretensión de juridificar su incontestable voluntad de autogobierno. La saga histórica de algunas de las familias más representativas de este grupo social criollo puede apreciarse con nitidez en los árboles genealógicos desarrollados por Hugh THOMAS en su obra, **Cuba, la lucha por la libertad, 1762-1970**, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1973-74, T. 3, Apéndice I. Asimismo, el proceso germinal de este grupo puede consultarse en GUERRA, Ramiro, **Azúcar y población en las Antillas**, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1970, pp. 33 y ss.

<sup>57</sup> Cfr. "Exposición a las Cortes", *loc. cit.*, p. 218.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 216.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 218.



Representante Real en la Isla era necesario adscribirle un Consejo, "con cuyo acuerdo y conocimiento pueda imprimir a la gobernación general de este país la seriedad de acción y energía de que carece".<sup>60</sup>

46. Del mismo modo había previsto que el antes referido Consejo Ejecutivo "que hubiese de asistir al Gobernador Capitán General en sus deliberaciones", podría quedar integrado por doce vocales que, a su vez, "para asegurar mejor su buena opinión en el concepto público", deberían resultar elegidos (cada uno) por el Gobernador, de ternas propuestas por el Cuerpo Legislativo o Cortes Provinciales, ternas integradas a esos efectos por "los sujetos más recomendables del país".<sup>61</sup> Con esta nueva propuesta no cabe duda de que CABALLERO pretendía reforzar jurídicamente, aún más, el poder político con el que había investido a la sacarocracia esclavista criolla en el ámbito de decisión insular.

47. Ahora bien, el Presbítero habanero cierra el modelo de descentralización política por él diseñado demostrando la solidez teórica de su articulación, lo que a nuestro juicio hace con dos vueltas de llave: la primera, especificando que sería condición constitutiva de las Provincias de Cuba "no entrometerse en las atribuciones que haya tenido o tuviere el Gobernador como cabeza única y central del Poder Ejecutivo en esta Isla, ni menos en la Administración de Justicia" y,<sup>62</sup> la segunda, previendo que las disposiciones acordadas por el Parlamento insular "a pluralidad no absoluta, sino de los dos servicios de sus votos", no alcanzarían fuerza de Ley Provincial "hasta que estuviesen aprobadas por el Gobernador Capitán General", si bien especifica que este último debería dar dicha aprobación "con precisa deliberación en el Consejo Ejecutivo, en el espacio de tres semanas después de la remisión a sus manos, con obligación, en contrario evento, de explicar por escrito a las Cortes Provinciales los fundamentos de la discrepancia, a fin de que en tal caso se pudiese, por ambas partes, dar cuenta de la Ley pendiente al Gobierno Supremo, según pareciese conveniente o necesario". Dejaba claro, en este mismo apartado, que "al Gobernador en Consejo" pertenecería la facultad de promulgar y publicar todas las Leyes y Reglamentos Provinciales.<sup>63</sup>

48. Insistía CABALLERO en que de implantarse este modelo de organización política en la Isla, las Cortes generales "podrían contar con la constancia y armonía que guardaría un Cuerpo subalterno, que se consideraría como hijo de los mismos principios, rama del mismo tronco"; de la misma manera

---

<sup>60</sup> **Ibid.**, p. 216.

<sup>61</sup> **Cfr. Ibid.**, p. 218.

<sup>62</sup> **Idem.**; no obstante, sobre este último particular también consideraba CABALLERO que, para mejor asegurar la Administración de Justicia y, "considerando que las diferentes investiduras del Gobernador, como Juez de diversos Tribunales civiles, le quitan mucho tiempo, empleándolo sin utilidad alguna al público, en poner simples firmas, distrayéndolo de las altas atenciones que merecen los negocios militares y legislativos o económicos", el referido Jefe Superior de la Isla, "conservar sólo como Capitán General el Juzgado militar", trasladándose las demás investiduras judiciales a "un Corregidor independiente, a quien también se encargue especialmente el Juzgado de la Policía criminal, (...)." **Cfr.**

**Idem.**

<sup>63</sup> **Idem.**

destacaba que el Gobierno central encontraría en el antes referido Cuerpo subalterno "un instrumento fiel de sus voluntades, un ejecutor obediente y celoso de sus preceptos, que le facilitaría con eficacia la cuota de socorros que nos cupiese mandar a España en proporción de las demás Provincias"; y, por último, apuntaba que "por la íntima unión y concierto de los brazos de la autoridad provincial, las operaciones de defensa que dictara el Poder Ejecutivo Nacional, adquirirían un grado de acción y energía hoy desconocido."<sup>64</sup>

49. Especialmente interesante resulta el modo en que, al establecer las reglas electorales que permitirían la puesta en marcha y el ulterior funcionamiento del modelo descentralizado de organización política que proponía para la Gran Antilla, el Presbítero habanero diseña un régimen plutocrático que no deja lugar a dudas.

50. Después de analizar el método adoptado en la Península para la elección de los Diputados a las Cortes de Cádiz, a tenor de la Instrucción de 1º de Enero de 1810,<sup>65</sup> CABALLERO considera que, atendiendo a las particularidades que diferenciaban a la Península de la Isla, en esta última debería aplicarse un modelo de sufragio censatario que tuviese como primer e ineludible requisito para ejercitar el derecho de sufragio pasivo el de tener "la calidad de español de sangre limpia", amén de otros requisitos de naturaleza patrimonial. Pero será mejor apreciar **in extenso** lo que al respecto consideraba CABALLERO: "Nos parece -escribía- que **en un país donde existe la esclavitud y tantos libertos** como tenemos, conviene que el derecho primitivo de sufragio descansa exclusivamente en la calidad de español de sangre limpia, con bienes de arraigo en tierras o casas urbanas y rurales, sin que para ello sea suficiente la propiedad en mercancías, ganados, esclavos, u otros bienes muebles; que la cuota sea fijada en tres mil pesos para los pueblos de Ayuntamientos o lugares y Partidos del campo, y en tres mil pesos para las Capitales de La Habana y Santiago de Cuba."<sup>66</sup>

51. Obsérvese el hincapié que hace el sacerdote habanero en destacar la españolidad y limpieza de sangre, así como la propiedad de bienes inmuebles de considerable valor como requisitos **sine qua non** para conceder el disfrute del derecho de sufragio pasivo, dejando bien claro que a dichos efectos no era suficiente ser sólo propietario de mercancías, ganados u otros bienes muebles. Queda claro, pues, que el objetivo político que se perseguía con esta fórmula censataria era el de concentrar el derecho al voto en la Isla en la sacarocracia esclavista criolla, excluyendo del mismo a los españoles peninsulares que desembarcaban en Cuba con el afán de enriquecerse rápidamente en el ámbito del comercio.

---

<sup>64</sup> **Idem.**

<sup>65</sup> **Vid.** el contenido de la "Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes", de 1º de Enero de 1810, en FERNANDEZ MARTIN, Manuel, **Derecho parlamentario español**, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Madrid, 1992 (Serie Textos parlamentarios clásicos), T. II, pp. 574-590.

<sup>66</sup> "Exposición a las Cortes", **loc. cit.**, p. 216. El subrayado es nuestro.

52. La anterior consideración se consolida cuando se aprecian los requisitos que CABALLERO establece para el ejercicio del sufragio activo, lo que hace del siguiente modo: "**Siguiendo el mismo principio de arraigo como historial esencial del derecho de sufragio pasivo de vecinos y el de sangre limpia, además, para los electores en la forma referida, nos parece todavía más necesario asignar una considerable cuota para los Representantes.** Está en nuestro sentir, en país como éste, que debía ser, cuando menos, de doce mil pesos en bienes raíces, que es un caudal mediano aun entre los ganaderos de reses menores, o sean (**sic**) corrales de cerdos."<sup>67</sup> No cabe duda de que el establecimiento de los referidos requisitos patrimoniales para poder ser elegido Representante a las Cortes Provinciales sólo podían conducir al establecimiento de un régimen plutocrático en la Gran Antilla, con lo que definitivamente el poder político se concentraría en la sacarocracia esclavista criolla, cual era el objetivo perseguido por el Presbítero habanero.

53. Por último, vale apuntar que después de establecer las reglas de procedimiento electoral que deberían ser observadas de aplicarse este modelo de organización política insular,<sup>68</sup> insistía CABALLERO en las precisiones particularistas al respecto: "Se ve que por la notable desigualdad que hay entre la población y la extensión de terrenos en las Parroquias y el corto número actual de éstas en la Isla, no se puede guardar el orden establecido en España, donde cada Partido contiene varias Parroquias; siendo aquí a la inversa, que hay Parroquias tan extensas en territorio, no en población, que ha sido preciso que el Gobierno para la comodidad del servicio las divida en varios partidos pedáneos."<sup>69</sup>

## VI. EPÍLOGO: DE LA PATRIA ESPAÑOLA A LA PATRIA CUBANA. LA ECLOSIÓN DE UNA NUEVA IDENTIDAD

54. De lo hasta aquí expuesto puede apreciarse que la "**Exposición a las Cortes españolas**" elaborada por el Presbítero Doctor José Agustín CABALLERO, contentiva de un proyecto de organización política colonial de carácter descentralizado para la Gran Antilla, fue inobjetablemente un documento político-jurídico con una estructura lógico-argumental excelentemente trabada, que mucho dice a favor de la solidez teórica de su

---

<sup>67</sup> Cfr. **Ibid.**, p. 217. El subrayado es nuestro.

<sup>68</sup> Algunas de las cuales destacan en el párrafo que sigue: "Creemos -escribía CABALLERO- que el derecho del sufragio, así amarrado, no conviene que tenga en esta Provincia más que una sola escala o elección intermedia entre el sufragio primitivo del pueblo y la elección de los Representantes en las Cortes Provinciales; y suponiendo que tengamos, lo que se puede dudar, cien mil cabezas de familia en toda la Provincia, se podría establecer la escala intermedia a un elector por cien vecinos con derecho del sufragio; y con respecto a la gran desigualdad de población en los Partidos o Parroquias dedicados a la crianza de ganado, en comparación de los ocupados en cultivo, se podrían establecer las reglas siguientes: que pasando los vecinos de cincuenta, aunque no llegasen a ciento, tuviesen un elector, y lo mismo en pasando de ciento hasta llegar a ciento cincuenta; y tuviesen dos desde ciento cincuenta a doscientos cincuenta; entendiéndose que todo Partido que tuviese menos de cincuenta, se reuniese con el más inmediato para las elecciones primarias." **Idem.**

<sup>69</sup> **Idem.**

autor. Pero, dentro de la bien trabada estructura lógico-jurídica de este documento, no puede pasarse por alto un significativo detalle, que, a nuestro juicio, permite afirmar que el ilustrado sacerdote habanero era consciente del proceso de formación de la identidad cubana en el que él estaba inmerso de cuerpo entero. Expliquémonos mejor.

55. En el segundo epígrafe de este estudio se ha podido apreciar que, a tenor de las palabras de CABALLERO en su "**Exposición a las Cortes**", el sacerdote sólo concebía una Patria, a la que se sentía en la obligación de prestar sus servicios en aras de "salvarla" de los inminentes peligros que en ese entonces la amenazaban,<sup>70</sup> esto es, la invasión napoleónica a la Península por un lado y, por otro, la desmembración del Imperio español en América. Así las cosas, queda claro que la Patria a la que aquí hace referencia el Presbítero habanero no era otra que "la Patria española", de ningún modo la cubana, habida cuenta de la para él indiscutible pertenencia del territorio insular de la Gran Antilla al Estado español.

56. Ahora bien, justamente en la última parte del documento que nos ocupa, cuando CABALLERO insistía en las ventajas que para Cuba podría significar la aplicación de su Proyecto de organización política insular, escribía las siguientes palabras: "Veríamos, después de tres siglos de estudiado abandono, [a] **nuestros hijos recibir en su patria** una educación adecuada a su nueva situación, con importancia en el orden político; (...)." <sup>71</sup> ¿A qué Patria se refiere aquí el Presbítero habanero?, a nuestro juicio no cabe duda de que se refiere a la Patria cubana, ya no a la Patria española de la que él se sentía hijo legítimo. Cuando expresaba figuradamente -dada la condición de célibe a la que estaba obligado por su presbiterado- "nuestros hijos", obviamente se refería a las generaciones que más adelante nacerían en la Isla, que por razón de un natural desarrollo de la conciencia diferencial verían en Cuba a su Patria, singular sentido de pertenencia a una identidad diferente a la española que José MARTI, también nacido en La Habana, hijo de valenciano y canaria, se encargaría de confirmar años más tarde en el periódico **Patria**, recordando a su padre muerto:

57. "Recuerda **Patria** a un empleado español que en un domingo de mucha luz, cuando se iban acercando los días creadores del 68 se volvió al hijo de repente y le dijo así: "Porque yo no extrañaría verte peleando un día por la independencia de la patria", y el que quiere hoy más a aquel empleado español es un corazón cubano."<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> De hecho, el patriotismo español de Caballero no se quedó en simples declaraciones de principios pues, según refiere Roberto AGRAMONTE, poseía una casa en la ciudad de Santiago de Cuba de la que se desprendió como donativo voluntario durante la guerra de independencia de España frente a la invasión napoleónica. Vid. a este respecto AGRAMONTE, Roberto, **José Agustín Caballero y los orígenes de la conciencia cubana, op. cit.**, p. 29.

<sup>71</sup> Cfr. "**Exposición a las Cortes**", **loc. cit.**, p. 219. El subrayado es nuestro.

<sup>72</sup> MARTI, José, **Apud**, FERNANDEZ, Aurea Matilde, "**La guerra necesaria**", (estudio preliminar a la obra de José MARTI), **El Partido Revolucionario Cubano**, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1998, (Colección Clásicos del 98), p. XV.

58. No cabe lugar a dudas, el "Proyecto Caballero" -que no llegaría a ser discutido en las Cortes de Cádiz, pero en el que Medardo VITIER distingue la génesis del pensamiento político cubano-<sup>73</sup> evidencia la cristalización de un sentimiento particularista entre los criollos de Cuba en el orto del siglo XIX. Sentimiento éste que se manifestó jurídicamente a través de la articulación de un modelo descentralizado de organización política colonial que marcaba un incontestable distanciamiento del modelo unitario-centralista de organización territorial tradicional del Estado español de los siglos XVIII y XIX. Quedaba claro, pues, la incontrovertible voluntad de autogobierno de los criollos de la Gran Antilla, en su afán de gestionar sus propios intereses y de que la Metrópoli española reconociera la personalidad política de la colonia insular. Fue éste el primer intento de juridificar lo que pudiera definirse como la eclosión del particularismo cubano. Fue, en fin, el primer brote jurídico de la semilla de la identidad cubana, que aún demoraría casi seis décadas más en cuajar como sentimiento y conciencia nacionalistas.

---

<sup>73</sup> Cfr. VITIER, Medardo, **Las ideas y la filosofía en Cuba**, op. cit., p. 336.